



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-98837762-APN-DAC#CONEAU R

---

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Licenciatura en Química, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Argentina John F. Kennedy, el Acta N° 560 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente, lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, RESOL-2021-1552-APN-ME, la Ordenanza N° 63 – CONEAU, la Ordenanza N° 70 – CONEAU y la RESFC-2021-234-APN-CONEAU#ME y

CONSIDERANDO:

1. El procedimiento

La carrera de Licenciatura en Química, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Argentina John F. Kennedy quedó comprendida en la convocatoria realizada por la CONEAU mediante la RESFC-2021-234-APN-CONEAU#ME, en el marco de los procedimientos establecidos por la Ordenanza N° 63 – CONEAU y la Ordenanza N° 70 – CONEAU, y en cumplimiento de lo establecido en la RESOL-2021-1552-APN-ME.

La carrera fue evaluada de acuerdo con los procedimientos previstos por el Decreto PEN 173/96 (arts. 15, 25 y concordantes) y la Ordenanza N° 63 – CONEAU. La CONEAU, a fin de contar con recomendaciones técnicas, constituyó Comités de Pares que, en cumplimiento de su tarea, realizaron sus informes a partir de la aplicación de los criterios, estándares y procedimientos vigentes. La CONEAU corrió vista del informe de evaluación y la institución presentó su respuesta. El Comité de Pares analizó esta presentación y produjo sus recomendaciones técnicas en un informe de evaluación de la respuesta a la vista.

Una vez considerado el informe de la carrera por la Subcomisión de Acreditación de Grado, fue elevado un proyecto de resolución para tratamiento por parte del Plenario.

El Plenario de la CONEAU, previo dictamen de la Asesoría Letrada, consideró el proyecto de Subcomisión y resolvió al respecto.

2. Lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria según consta en el Acta N°592 y los fundamentos que figuran en el Anexo de la presente resolución (IF-2023-79819761-APN-DAC#CONEAU).

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR CON SEGUIMIENTO la carrera de Licenciatura en Química, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Argentina John F. Kennedy por un período de tres (3) años con los compromisos y las recomendaciones que se establecen en los artículos 3° y 4°.

ARTÍCULO 2°.- En el curso de la presente acreditación, en marzo de 2024 y luego en diciembre de cada año, la carrera deberá presentar ante la CONEAU un informe sobre el cumplimiento de sus compromisos, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 70 - CONEAU.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecidos los siguientes compromisos:

1. Concretar las obras previstas para instalar nuevas duchas de emergencia y lavajos en los laboratorios.
2. Llevar adelante las acciones previstas a fin de fortalecer la investigación disciplinar mediante la aprobación de nuevos proyectos y el incremento de las cargas horarias de los docentes participantes; incrementar la producción de resultados y su publicación y difusión en medios de relevancia académica nacional y/o internacional.
3. Llevar adelante las acciones previstas para fortalecer las actividades de extensión y vinculación con el medio mediante la aprobación de nuevos proyectos y el incremento de las cargas horarias de los docentes participantes.
4. Implementar las actividades de capacitación para graduados proyectadas en el plan de mejoras y continuar con el análisis de la información relativa a los graduados y su inserción profesional.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecidas las siguientes recomendaciones:

1. Enunciar en los programas analíticos las actividades prácticas que realizan los alumnos de manera ordenada y estandarizada, discriminando entre las actividades de laboratorio y las que se realizan en el aula.
2. Continuar con la incorporación de docentes auxiliares en las asignaturas que incluyen formación práctica.
3. Sistematizar y documentar las acciones que realizan las instancias de seguimiento del plan de estudios en relación con la revisión periódica de programas y metodologías de evaluación a fin de producir diagnósticos que permitan retroalimentar el trayecto curricular de forma permanente; integrar estos diagnósticos con el seguimiento de las trayectorias estudiantiles.
4. Incrementar los convenios con otras instituciones y organismos para contribuir al desarrollo de proyectos o programas de docencia, investigación y extensión de mejor calidad académica.

ARTÍCULO 5°.- Al momento de presentar el primer informe de seguimiento, la institución deberá abrir un nuevo expediente a través de la plataforma TAD que permitirá seguir el trámite hasta la próxima convocatoria; el expediente debe incluir un certificado de seguridad e higiene actualizado.

ARTÍCULO 6°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

